



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA QUINCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

PRIMERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE ACUMULACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/161/201, TEE/RIN/162/2012 Y TEE/RIN/164/2012, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS", RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA EN EL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/129/2012, RELATIVO AL JUICIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR VENUS MARÍA ANTONIETA BELLO BRITO.

TERCERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA EN EL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/130/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.

CUARTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA EN EL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/131/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR OMAR ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ.

SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/161/2012, TEE/RIN/162/2012 Y TEE/RIN/164/2012, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

DEL ANÁLISIS DE LO PLANTEADO POR EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR EN EL RECURSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/RIN/161/2012, ASÍ COMO DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/RIN/162/2012 Y TEE/RIN/164/2012, SE ADVIERTE QUE EN EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LOS CASOS EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS", PRESENTAN SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE "...LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS; EN VIRTUD POR LA CUAL LA AUTORIDAD RESPONSABLE (CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA MORELOS), HA FORMULADO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN QUE POR ESTA VÍA RECURRO Y DE LA ELEGIBILIDAD DE LA FORMULA APARENTEMENTE TRIUNFADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. A QUIEN SE LE HA EXPEDIDO LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, HACIENDO VALER DESDE ESTE MOMENTO, LAS CAUSAS DE NULIDAD, QUE EN SUS APARTADOS CORRESPONDIENTES SE DETALLARAN CON EL OBJETO DE QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, DECLARE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LAS CASILLAS INSTALADAS EN LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA MORELOS..."

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR CADA UNO DE LOS IMPETRANTES EN SUS CORRESPONDIENTES OCURSOS, Y DE UN ESTUDIO INTEGRAL DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DE CADA EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LOS PRESENTES RECURSOS DE INCONFORMIDAD, SE ADVIERTE QUE TANTO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COMO LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS", ESENCIALMENTE IMPUGNAN EL MISMO ACTO, POR LO CUAL SE ESTIMA NECESARIO DECRETAR SU ACUMULACIÓN PARA EL EFECTO DE EVITAR EL DICTADO DE POSIBLES ACTUACIONES Y SENTENCIAS CONTRADICTORIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS, ASÍ COMO POR RAZÓN DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, DADA LA NATURALEZA DEL DERECHO PROCESAL ELECTORAL; LO CUAL NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA LA ADQUISICIÓN



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PROCESAL DE LAS PRETENSIONES DE LOS PROMOVENTES EN LOS DIFERENTES EXPEDIENTES.

CONTINUANDO CON EL SEGUNDO PUNTO, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE VÍA, REFERENTE AL EXPEDIENTE TEE/JDC/129/2012, BAJO LOS ARGUMENTOS QUE ENSEGUIDA SE EXPONEN:

RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/129/2012, EN LA ESPECIE, SE CONSIDERA QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR LA PROMOVENTE, AL NO SER LA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES QUE ESTIMA VIOLADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE.

LOS ACTOS MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE TUTELA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PERO TAMPOCO EN LOS DEMÁS RECURSOS ELECTORALES QUE DE IGUAL FORMA PREVÉ EL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 295, 313 Y 319 DEL MISMO.

EL JUICIO CIUDADANO LOCAL SOLAMENTE PUEDE HACERSE VALER DE FORMA RESTRINGIDA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

PRIMERO, LOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y EL RESULTADO DEL MISMO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES QUE ADOPTEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA PARTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 206 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

SEGUNDO, LOS RELATIVOS AL REGISTRO, CANCELACIÓN DE ALGÚN PRECANDIDATO, CANDIDATO O BIEN DE LA SUSTITUCIÓN DE ÉSTOS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210 Y 212 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

UNA VEZ SENTADO LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA IMPORTANTE PRECISAR QUE CUANDO UN CIUDADANO PROMUEVE UN MEDIO DE DEFENSA LOCAL, SIENDO LO CORRECTO INVOCAR UNO DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ELLO NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA INOPERANCIA JURÍDICA DEL MECANISMO DE IMPUGNACIÓN PRETENDIDO, SINO QUE PUEDE RESULTAR FACTIBLE SU ENVÍO A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO FEDERAL SON MÁS AMPLIAS QUE LAS DEL LOCAL, YA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE MEDIOS, AQUÉL PROCEDE CUANDO EL CIUDADANO POR SÍ MISMO Y EN FORMA INDIVIDUAL, O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, HAGA VALER PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES POPULARES, DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y DE AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE MEDIOS, SEÑALA EN SU INCISO F) QUE ESTE JUICIO PODRÁ SER PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CUANDO CONSIDERE QUE UN ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ES VIOLATORIO DE CUALQUIER OTRO DE LOS



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 ANTES CITADO.

DE LO ANALIZADO, EN VIRTUD DE QUE LA MATERIA DEL ASUNTO DE MÉRITO NO SE ENCUENTRA PREVISTA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO LOCAL Y POR TANTO EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SE CONSIDERA PROCEDENTE REMITIRLO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE NO HACER NUGATORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA EXPEDITA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. EN ESTE SENTIDO, LA SALA REGIONAL DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROPUESTA DE RECONDUCCIÓN DE LA VÍA QUE PLANTEA ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

CONTINUANDO CON EL TERCER PUNTO, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE VÍA, REFERENTE AL EXPEDIENTE TEE/JDC/130/2012, BAJO LOS ARGUMENTOS QUE ENSEGUIDA SE EXPONEN:

POR OTRA PARTE EN CUANTO HACE AL EXPEDIENTE TEE/JDC/130/2012, SE CONSIDERA QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL PROMOVENTE, AL NO SER LA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES QUE ESTIMA VIOLADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE.

LOS ACTOS MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE TUTELA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PERO TAMPOCO EN LOS DEMÁS RECURSOS ELECTORALES QUE DE IGUAL FORMA PREVÉ EL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 295, 313 Y 319 DEL MISMO.

EL JUICIO CIUDADANO LOCAL SOLAMENTE PUEDE HACERSE VALER DE FORMA RESTRINGIDA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

PRIMERO, LOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y EL RESULTADO DEL MISMO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES QUE ADOPTEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA PARTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 206 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

SEGUNDO, LOS RELATIVOS AL REGISTRO, CANCELACIÓN DE ALGÚN PRECANDIDATO, CANDIDATO O BIEN DE LA SUSTITUCIÓN DE ÉSTOS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210 Y 212 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

UNA VEZ SENTADO LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA IMPORTANTE PRECISAR QUE CUANDO UN CIUDADANO PROMUEVE UN MEDIO DE DEFENSA LOCAL, SIENDO LO CORRECTO INVOCAR UNO DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ELLO NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA INOPERANCIA JURÍDICA DEL MECANISMO DE IMPUGNACIÓN PRETENDIDO, SINO QUE PUEDE RESULTAR FACTIBLE SU ENVÍO A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO FEDERAL SON MÁS



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

AMPLIAS QUE LAS DEL LOCAL, YA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE MEDIOS, AQUÉL PROCEDE CUANDO EL CIUDADANO POR SÍ MISMO Y EN FORMA INDIVIDUAL, O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, HAGA VALER PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES POPULARES, DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y DE AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE MEDIOS, SEÑALA EN SU INCISO F) QUE ESTE JUICIO PODRÁ SER PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CUANDO CONSIDERE QUE UN ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ES VIOLATORIO DE CUALQUIER OTRO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 ANTES CITADO.

DE LO ANALIZADO, EN VIRTUD DE QUE LA MATERIA DEL ASUNTO DE MÉRITO NO SE ENCUENTRA PREVISTA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO LOCAL Y POR TANTO EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SE CONSIDERA PROCEDENTE REMITIRLO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE NO HACER NUGATORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA EXPEDITA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. EN ESTE SENTIDO, LA SALA REGIONAL DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROPUESTA DE RECONDUCCIÓN DE LA VÍA QUE PLANTEA ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE VÍA, REFERENTE AL EXPEDIENTE TEE/JDC/131/2012, BAJO LOS ARGUMENTOS QUE ENSEGUIDA SE EXPONEN:

RESPECTO DEL EXPEDIENTE **TEE/JDC/131/2012**, ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL PROMOVENTE, AL NO SER LA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES QUE ESTIMA VIOLADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE.

LOS ACTOS MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE TUTELA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PERO TAMPOCO EN LOS DEMÁS RECURSOS ELECTORALES QUE DE IGUAL FORMA PREVÉ EL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 295, 313 Y 319 DEL MISMO.

EL JUICIO CIUDADANO LOCAL SOLAMENTE PUEDE HACERSE VALER DE FORMA RESTRINGIDA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

PRIMERO, LOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y EL RESULTADO DEL MISMO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES QUE ADOPTEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA PARTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 206 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

SEGUNDO, LOS RELATIVOS AL REGISTRO, CANCELACIÓN DE ALGÚN PRECANDIDATO, CANDIDATO O BIEN DE LA SUSTITUCIÓN DE ÉSTOS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210 Y 212 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

UNA VEZ SENTADO LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA IMPORTANTE PRECISAR QUE CUANDO UN CIUDADANO PROMUEVE UN MEDIO DE DEFENSA LOCAL, SIENDO LO CORRECTO INVOCAR UNO DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ELLO NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA INOPERANCIA JURÍDICA DEL MECANISMO DE IMPUGNACIÓN PRETENDIDO, SINO QUE PUEDE RESULTAR FACTIBLE SU ENVÍO A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO FEDERAL SON MÁS AMPLIAS QUE LAS DEL LOCAL, YA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE MEDIOS, AQUÉL PROCEDE CUANDO EL CIUDADANO POR SÍ MISMO Y EN FORMA INDIVIDUAL, O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, HAGA VALER PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES POPULARES, DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y DE AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE MEDIOS, SEÑALA EN SU INCISO F) QUE ESTE JUICIO PODRÁ SER PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CUANDO CONSIDERE QUE UN ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ES VIOLATORIO DE CUALQUIER OTRO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 ANTES CITADO.

DE LO ANALIZADO, EN VIRTUD DE QUE LA MATERIA DEL ASUNTO DE MÉRITO NO SE ENCUENTRA PREVISTA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO LOCAL Y POR TANTO EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SE CONSIDERA PROCEDENTE REMITIRLO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE NO HACER NUGATORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA EXPEDITA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. EN ESTE SENTIDO, LA SALA REGIONAL DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROPUESTA DE RECONDUCCIÓN DE LA VÍA QUE PLANTEA ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.-----

EN USO DE LA VOZ, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.-----

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE Y RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE: -----



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/161/2012,
TEE/RIN/162/2012 Y TEE/RIN/164/2012**

PRIMERO.- SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/164/2012 Y TEE/RIN/162/2012 AL TEE/RIN/161/2012, POR SER ÉSTE EL MÁS ANTIGUO.

SEGUNDO.- GLÓSESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/162/2012 Y TEE/RIN/164/2012, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A EFECTO DE QUE, PREVIO LOS TRÁMITES LEGALES CONDUCTENTES, PROCEDA A LLEVAR A CABO LA INSACULACIÓN Y TURNO DE LOS RECURSOS EN CUESTIÓN.

ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/129/2012

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA VÍA LOCAL DENOMINADA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR VENUS MARÍA ANTONIETA BELLO BRITO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE RESUELVA LO CONDUCTENTE; PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. EXPÍDASE COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/129/2012, PARA FORMAR CUADERNO DE ANTECEDENTES.

ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/130/2012

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA VÍA LOCAL DENOMINADA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE RESUELVA LO CONDUCTENTE; PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. EXPÍDASE COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/130/2012, PARA FORMAR CUADERNO DE ANTECEDENTES.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/131/2012

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA VÍA LOCAL DENOMINADA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR OMAR ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE RESUELVA LO CONDUCTENTE; PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

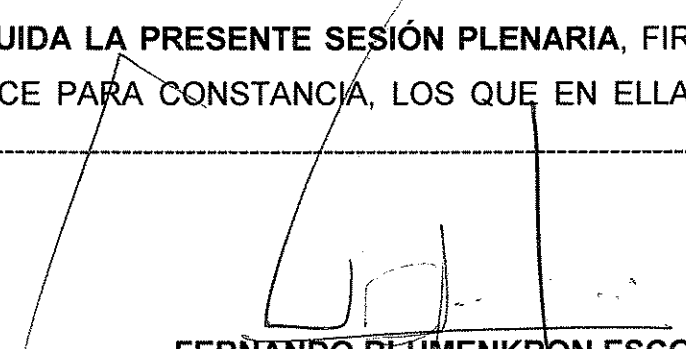
TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO.

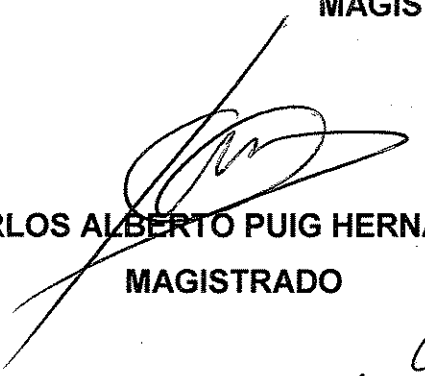
CUARTO. EXPÍDASE COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/131/2012, PARA FORMAR CUADERNO DE ANTECEDENTES.

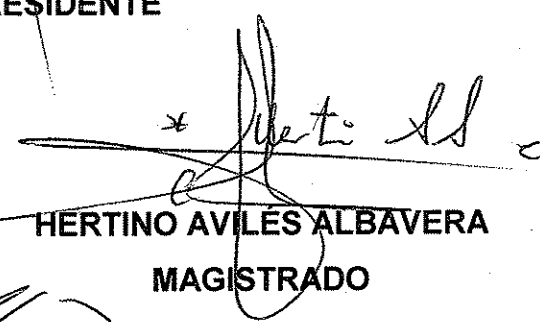
ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR **CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILES ALBAVERA
MAGISTRADO


VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL